

RAD. 087584003001-2019-00061-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo del BANCO AV VILLAS S.A. contra EVERGISTO RENTERIA MENA, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del presente proceso. Entra para lo de su cargo.

Soledad, febrero 27 de 2024.

NUBIA MARQUEZ VARELO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin embargo, se advierte que la petente carece la facultad para recibir pues no le fue otorgada de forma expresa en el poder a ella conferido, requisito establecido en el artículo 461 del C.G.P.¹ para que proceda su petición, razón por la que no se accederá a decretar la terminación incoada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

NO ACCEDER a dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ
ZAHIRA RAISH MALO

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MIXTO DE SOLEDAD, ATLANTICO.*
La suscrita secretaria hace constar que el anterior auto se notificó por anotación en Estado No 034 en la secretaria del Juzgado a las 8.00 AM del día 28 de febrero de 2024.
NUBIA MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

¹ "ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(...)"Negrillas del juzgado.

Firmado Por:
Zahira Vanessa Raish Malo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cca2d774f5b9817d470911254817ea88eadecbfdec51f8be33c52725c6a4ea**

Documento generado en 27/02/2024 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>